

Santo Tomás de Villanueva y su actuación con los moriscos

RESUMEN

Durante su episcopado en Valencia, santo Tomás de Villanueva tuvo que dar una respuesta pastoral al asunto de los moriscos. Habla poco del tema en sus escritos, e incluso difumina su labor. Este estudio muestra con sorpresa que, por su preocupación pastoral, llevó a cabo una reedición de la Doctrina Christiana que había escrito Pedro Ramiro de Alba para los moriscos de Granada en 1527; y también reeditó unas Constituciones que regularan la vida y costumbres de este colectivo.

PALABRAS CLAVE: Doctrina christiana, Constituciones, Pedro Ramiro de Alba, moriscos, conversión.

ABSTRACT

During the years he was archbishop of Valencia, Saint Thomas of Villanueva needs to offer a pastoral way to the population named moriscos (muslim baptized, but not converted). He had a great discretion of this theme in his works. Now, this study shows by surprise that he made a reedition of the Doctrina Christiana from Pedro Ramiro de Alba, wrote in year 1527 in Granada, and also some Constituciones, which made possible the regular life and habits of this singular community.

KEY WORDS: Doctrina christiana, Constituciones, Pedro Ramiro de Alba, moriscos, conversion.

La sensación que se desprende de las informaciones que aparecerán en este artículo es la de una evolución que fue pasando desde un interés genérico a una preocupación viva, notable, en lo que pudo afectar a Tomás de Villanueva respecto a la cuestión morisca. Como ocurre con el resto de los mortales, cuando una cuestión no nos afecta de lleno o de forma directa, tenemos una noticia, una información parcial o destacada, pero no altera nuestras vidas. Después, una nueva situación, una nueva circunstancia, hace aflorar al primer plano lo que antes no tenía tanta importancia

I. LA TRAYECTORIA DE TOMÁS DE VILLANUEVA

Tomás de Villanueva, después de sus primeros años, hizo estudios en Alcalá. Allí obtuvo el título de maestro y de catedrático y ejerció por un tiempo la docencia. Le habían ofrecido una cátedra en Salamanca, pero decidió ingresar en los agustinos, orden en la que profesó. Fue ordenado sacerdote en diciembre de 1518. Dada su capacidad, hubo de desempeñar desde muy pronto diversas responsabilidades en su orden: al año siguiente de ordenado, fue designado con el cargo de prior de Salamanca (en dos ocasiones, 1519 y 1523); más adelante, el de visitador provincial (1525); de nuevo prior esta vez en Burgos (1531); luego superior provincial de la provincia de Andalucía (1526), el primero que ejerció este ministerio, para pasar años después a semejante cargo en la provincia de Castilla (1534). Renunció cuando le ofrecieron el arzobispado de Granada y, sólo obligado por la obediencia de religioso, aceptó el mismo destino de Valencia, el 5 de julio de 1544.

II. EL EMPUJE DE LOS TURCOS

Antes de asumir sus responsabilidades pastorales en Valencia, lo que se desprende de sus escritos es algo que resultaba común en la España del XVI: la preocupación por el creciente poderío de los turcos que amenazaba con sus victorias militares la situación de la cristianidad, tanto en el Mediterráneo, como en la Europa central. Hay una

serie de testimonios, tomados de sus frecuentes predicaciones –a las que dedicó mucho tiempo y energía– señalando el problema turco.

Desde su honda espiritualidad, no se conformó con ser un agorero de malos tiempos, sino que señaló que la presión del imperio turco era un castigo de Dios. Es muy posible que hoy muchos no compartamos semejante visión, la de entender que el poder militar turco era consecuencia de los pecados de los cristianos. Es un criterio providencialista que transfiere el devenir de los acontecimientos a un Dios que maneja la historia favoreciendo unos intereses y castigando otros, a la búsqueda de una corrección de las faltas. Pero, al fin y al cabo, es su visión y no podemos modificarla.

En esa línea, estimó el poder otomano como una persecución contra la Iglesia, en continuidad con otras persecuciones históricas. Incluso señala en su predicación la caída de Constantinopla (que había tenido lugar en 1453, un siglo antes de que él viviera) como un acontecimiento que preludiaba mayores catástrofes. Incluso se remonta más atrás y señala sin rodeos a Mahoma, mucho más distante en el tiempo, como el origen del mal actual.

Todo eso se sumaba con el mal causado a la Iglesia por los herejes. Naturalmente, conocía perfectamente quiénes eran los herejes de tiempos pasados, pero de forma directa y lacerante se refería a la escisión que se vivía en Europa a partir de Lutero y de cuantos habían roto las amarras con Roma¹. En vida de Tomás de Villanueva eran

1 Concio 86: *feria VI post cineres*: «¡Ay si nosotros hicieramos otro tanto, hermanos! ¡Si consiguieramos aplacar a Dios, de modo que alejara su ira de nosotros y nos liberara de la pesadilla de los turcos! ¿De qué sirve reclutar ejércitos si reclutamos también pecados? ¿Es que no sabemos que estos turcos y estas guerras son castigos de Dios? Si corrigiéramos nuestras conductas y deploráramos ante Dios nuestros antiguos pecados, Dios mismo alejaría de nosotros ese castigo suyo, dándonos la victoria sobre los enemigos». (MANRIQUE, L. [ed.], *Santo Tomás de Villanueva. Obras completas*, Madrid, BAC, 2011-2015, v. II, 383); Concio 87: *feria V quadragesimae I*: Alude a las persecuciones que ha padecido la Iglesia: la de los romanos, la de los mártires, los herejes (en general). «Y cuando ésta apacigua un tanto apaciguada, se ha recredecido la última por ahora, atizada por los paganos, los turcos y los infieles, y que desde los tiempos de aquel pestífero Mahoma ha zarandeado lo increíble la Iglesia de Dios, y no cesa de maltratarla el día de hoy (...) Hoy, en cambio, recluidos y encerrados en un ángulo de la tierra por nuestros pecados, los turcos le han ido arrebatando una gran parte, a saber

plenamente actuales la ruptura de la Reforma en el norte de Europa y la amenaza otomana desde el este.

Tomás de Villanueva no constituye ninguna excepción en los criterios con que sus contemporáneos vivían los acontecimientos diarios. No resulta demasiado complicado encontrar en sus contemporáneos consideraciones semejantes. Una preocupación no pequeña de Felipe II fue la de coaligarse con el papa y con Venecia, para ponerlas al mando de su hermanastro Juan de Austria, hasta conseguir batir a la armada turca en Lepanto (1571). Por lo tanto, no es posible ver en Tomás de Villanueva una posición extraña o deformada. Sentía lo que sentían sus contemporáneos y denota que estaba informado de lo que sucedía a su alrededor. La visión espiritual de apelar a la oración y de frenar al turco erradicando los pecados de los cristianos tampoco ha de extrañar nada en una sociedad que se decía cristiana y lo proclamaba a los cuatro vientos por numerosas formas. Algunas de estas formas de comportamiento eran contradictorias con el evangelio, arrastradas por la ignorancia más profunda del cristianismo que decían conocer y practicar. Podrían aducirse numerosos testimonios en este sentido, que son suficientemente conocidos.

El problema del poderío turco era una preocupación que estaba siempre presente en el horizonte. Por el contrario, ocupado Villanue-

el imperio de Constantinopla (...) ¡Oh la reforma de la Iglesia, por largo tiempo deseada y nunca emprendida! ¡Oh quién me diera verla con mis propios ojos antes de morir! Tened por seguro, hermanos, que mientras la Iglesia se mantenga en estas costumbres, es inútil la lucha contra los turcos: hay que luchar contra las costumbres antes que contra las huestes enemigas». (Íd., v. II, 657); Concio 180: *in rogationibus*: «La tercera persecución, la más grave, fue la de los paganos, que fue desencadenada por Mahoma, y sigue actuando a diario (...) Ahora mismo están amenazando sobre Italia y Austria, dispuestos a tragárselo todo (...) Tienen desplegado un poderoso ejército de 400.000 hombres (...) (Íd., v. IV, 375); «Hay otro turco al que yo tengo más miedo y que está escondido dentro de nosotros, a saber, el pecado, la ingratitud, el odio (...) Temed a ese turco». (Íd., 387); «En cuanto a nosotros, hermanos, a imitación de ese gran capitán [Moisés] combatamos a distancia al turco con nuestra oración». (Íd., 391); «Pues debéis saber que, si ahora vence el turco, inmediatamente estaremos nosotros en el mismo peligro». (Íd., 393); Concio 265: *in nativitate Mariae virginis*: «¡Ay! ¿quién pudiera describir los grandísimos estragos que desde hace muchos años viene produciendo en la Iglesia de Dios este infame tirano de los turcos (...) quiere ahora tragarse toda Sicilia e Italia» (Íd., v. VI, 135).

va en sus tareas conventuales en los cargos señalados, vivía desentendido de la situación de los moriscos, pues apenas pudo tener un contacto que le inquietara, más allá de las noticias que cualquier cristiano consciente tenía de la situación general.

III. LOS MORISCOS

Hubo que llegar hasta 1544, cuando Tomás de Villanueva fue impelido por su superior por medio del voto de obediencia para que aceptara el cargo de arzobispo de Valencia, al que no quería acceder, igual que antes había renunciado al de Granada. Pero, habiendo aceptado la tarea, hubo de dedicarse de lleno a sus obligaciones episcopales, entre las cuales no se puede considerar menor la presencia viva y activa de los moriscos no sólo en la diócesis valenciana, sino en toda la región mediterránea.

Cuando se retiró para una reflexión previa a su ordenación episcopal, consciente ya del problema, escribió a Francisco de los Cobos, secretario de Carlos V, y hombre de su confianza, y le decía:

«He mucho holgado de ver las escrituras que vuestra señoría me dio, y esto muy bien con la provisión que Su Majestad hizo del señor obispo de Segovia, y cierto era menester proveer de una persona tal como es lo del señor obispo y que tanta inteligencia tuviese de aquellos nuevos cristianos para su remedio y para su doctrina y para la nueva institución de aquellas rectorías y persona que no entendiese en otra cosa»².

Es preciso leer entre líneas para ver el sentido completo de su afirmación. Ya desde el mismo momento de su designación siente vivo el problema, y acude al secretario de Carlos V pidiéndole que destine a alguna persona que entienda del tema de las relaciones con la comunidad de los moriscos. Es una especie de confesión de que él no se siente personalmente capacitado para abordarlo, y que necesita ayuda. Ésta

² Carta de Villanueva a Francisco de los Cobos (agosto 1544), en *Íd.*, v. X, 320-321.

le viene en la persona del que ya era obispo de Segovia, Antonio Ramírez de Haro, antiguo amigo de estudios en Alcalá de Henares, y ambos lectores de Teología en esa universidad.

El problema de la instrucción de los moriscos se sentía en Valencia desde tiempos pasados, pues desconocían y no practicaban el cristianismo aunque estaban bautizados. En calidad de comisarios apostólicos había llegado mucho antes que Tomás de Villanueva fr. Antonio de Calceta, franciscano de Aragón y Antonio Ramírez de Haro, abad de Arvás (en enero de 1534, cuando era arzobispo diocesano Erario de la Marca). Ambos se empeñaron en la atención de los moriscos para los que establecieron 146 curatos o rectorías propias.

La dedicación prometida de Antonio Ramírez descargó el ánimo de Villanueva de una preocupación que le asaltaba aun antes de entrar en contacto directo con la diócesis; y, como es conocedor de que el designado para la tarea es práctico en el tema morisco, se siente aliviado y agradecido³. Es la primera manifestación de que la preocupación estaba presente en sus primeras estimaciones como obispo.

3 La persona designada fue Antonio Ramírez de Haro, que nació en Villaescusa de Haro (Cuenca). Fue colegial de San Ildefonso en Alcalá de Henares. Tomás de Villanueva afirma que antes de ser él fraile, ambos fueron colegiales y lectores en el Colegio de Alcalá, además de amigos.

Antonio Ramírez pasó por diversos cargos eclesiásticos en Málaga, Cuenca, Arvás (abad), Huete. Fue nombrado obispo de Orense (11 de julio de 1537), donde celebró un sínodo. El 18 de julio de 1539 era trasladado a Ciudad Rodrigo; trasladado de nuevo a Calahorra-La Calzada (27 de junio de 1541), celebró sínodos en Calahorra y Santo Domingo de la Calzada. En 1543 autorizó a fray Bartolomé de los Mártires para que continuase la instrucción de los moriscos. Pero el propio Antonio Ramírez reconoció a Carlos V la escasa eficacia; una de las dificultades la creaban los mismos nobles que dificultaban la instrucción y conversión sincera de los moriscos, para que no emplearan tiempo en estas cuestiones y continuaran trabajando para ellos. Siguió como comisario apostólico en la cuestión de los moriscos valencianos, aun cuando fue nombrado para obispo de Segovia (15 de diciembre de 1543). Cuando Tomás de Villanueva fue nombrado obispo de Valencia, su antiguo amigo Antonio Ramírez de Haro, obispo de Segovia, le impuso el palio arzobispal (13 de octubre de 1544). Algo más de dos años de la incorporación de Tomás de Villanueva, se ausentó de Valencia para ocupar su cargo de obispo de Segovia, puesto para el que había sido nombrado el año anterior. Murió en Segovia el 16 de septiembre de 1549. (Ver LLIN CHÁFER, A., *Ramírez de Haro, Antonio*, en Dbe.Rah.es).

El tema no resultaba totalmente nuevo, puesto que otros obispos que le precedieron en Valencia ya habían tenido que abordarlo, y –es más que probable– comunicarlo a Roma. En consecuencia, no extraña que en la misma bula de su nombramiento episcopal, previa a la ordenación, le hagan sabedor de una disposición concreta que las autoridades romanas habían estimado formara parte de la solución que habría de emprender, una vez tomara posesión de su sede. Le indican lo siguiente:

...de la administración de la iglesia de Valencia «ha sido segregada a perpetuidad una porción de 2000 ducados para la dotación de uno o más colegios para instruir a los hijos de los moriscos en la fe ortodoxa....»⁴.

No era nueva la creación de escuelas para los hijos de los moriscos, en las que fueran educados en la fe, en las costumbres, en la vida cristiana. La fórmula había sido ensayada desde los tiempos de Hernando de Talavera, a la hora de la conquista de Granada (1492), y los jesuitas que se establecieron en esa ciudad lo intentaron poco después con ahínco⁵. En el caso presente, no se trata de una opción sugerida, sino una obligación mandada a perpetuidad, a fin de que no

⁴ Bula de su nombramiento para obispo de Valencia, Roma 1544. (Id., v. X, 406).

⁵ El arzobispo de Granada, Pedro Guerrero, tuvo una reunión con el provincial de la Provincia de Andalucía, Bustamente y con los jesuitas Juan de la Plaza, a la sazón rector de la casa de Granada, Juan B. Sánchez y Juan de Albotodo, como resultado de la cual, se incentivó la evangelización de los moriscos, en la denominada Casa de la Doctrina del Albaicín, que comenzó a funcionar en verano de 1559 y que continuó como centro de referencia del trabajo con moriscos hasta 1569, estallada la rebelión. A mediados del siglo XVI se estimaba que había en Granada 23.765 moriscos. La actuación de los jesuitas con relación a los moriscos había empezado en Gandía con Francisco de Borja en 1547, y años después prosiguió con la actuación destacada de Jerónimo de Mur, quien señaló la necesidad de predicarles en árabe. Especial importancia tiene la actuación de Ignacio de las Casas. Éste había nacido en Granada en 1550, y murió en Ávila en julio de 1608. Desde esta ciudad, donde fundó una congregación de artesanos destinada a fomentar la unión entre cristianos viejos y moriscos, a los que predicaba en árabe, y desde Valencia, a donde había sido destinado en 1587, se dedicó por entero al apostolado entre moriscos. (Ver RESINES, L., *Catecismo del Sacromonte y Doctrina Christiana de Fr. Pedro de Feria. Conversión y evangelización de moriscos y de indios*, CSIC, Madrid 2002, p. 16).

dependiera del interés o desinterés de un determinado responsable. Y, dotada como estaba la creación de la escuela o escuelas, cabría esperar resultados. Era el medio indirecto de influir en los padres a través de los criterios comunicados a los hijos.

Parece deducirse que Roma no era insensible a una necesidad pastoral que venía de tiempo atrás, y al recién nombrado arzobispo le señalan un camino a seguir, aun cuando esto no fuera la resolución de todas sus inquietudes.

Es preciso dar un salto de unos meses en el tiempo. Ya está ejerciendo su ministerio episcopal, y en mayo de 1545 escribe a Felipe, aún príncipe, en funciones de regente, para comunicarle que Antonio Ramírez, su ayuda y brazo derecho en la cuestión de los moriscos, continuará en Valencia, dedicado a la misión encomendada, porque, aunque tendría que acudir a Trento a las sesiones del concilio⁶, la enfermedad le impide hacer el viaje; pero no le impide seguir realizando su labor:

«en lo que toca al obispo de Segovia, pues por su indisposición cesa por ahora de ir al concilio, pienso que aprovechará su presencia para la gobernación de los nuevamente convertidos»⁷.

Un mes después de la carta anterior, en junio de 1545, le escribe de nuevo. En esta ocasión la primera sensación es que el arzobispo de Valencia llevaba a cabo funciones de espionaje al señalar:

«Pocos días ha que escribí a V. Majestad dándole alguna razón del movimiento que los moriscos de este reino habían hecho con irse algunos de ellos a embarcar para Alger y otras partes de Berbería».

Esa incómoda sensación ha de entenderse y situarse en un clima como el que dominaba en España por esas fechas, según el cual lo po-

⁶ El concilio se celebró en cuatro períodos, con interrupciones entre ellos: primer período: diciembre 1545-marzo 1547, bajo Paulo III; segundo período: marzo 1547- septiembre 1549; tercer período: mayo 1551-abril 1552, bajo Julio III; y cuarto período: enero 1562 - diciembre 1563, bajo Pío IV.

⁷ La enfermedad impidió a Antonio Ramírez incorporarse a la primera sesión que se celebró el 13 de diciembre de 1545.

lítico y lo religioso estaban indisolublemente unidos. Las incidencias políticas podían alterar la situación religiosa, si la llegaban a desequilibrar. Por eso se ve claro que la inquietud por los moriscos que se han marchado al norte de África constituye la sospecha de que pueden incrementar las huestes que previsiblemente se unirían al ejército turco en caso de confrontación. Con movimientos no controlados en la otra orilla del Mediterráneo, era un núcleo de población que podía convertirse en ejército atacante.

Han transcurrido dos años durante los cuales Tomás de Villanueva ha delegado y descargado su conciencia en la actuación de Antonio Ramírez de Haro. Pero, estimulado por el decreto conciliar sobre la residencia obligatoria de los obispos en su sede, ordenado tras las discusiones sobre la residencia episcopal en Trento⁸, se incorporó a la diócesis de Segovia. Dejó una tarea no rematada puesto que resultaba interminable. Villanueva se lamenta de la ausencia, a la vez que pide que se envíe a otra persona para continuar lo comenzado, pues el vacío ha dado lugar a un incremento manifiesto de la actuación de los moriscos:

«Después que se fue el obispo de Segovia, estos nuevos convertidos están muy sueltos; cada día se atreven más a hacer sus ceremonias moriscas públicamente, porque con la comisión que tiene el dicho obispo de Su Santidad, los Inquisidores y yo tenemos las manos atadas para entender en su corrección, y de parte [=aparte] del obispo no hay aquí persona que entienda en ello.

Suplico a Vuestra Alteza mande proveer en ello de manera que venga presto alguna persona con comisión de obispo para entender en esto (...) y pues son bautizados, viven públicamente como moros»⁹.

Desde abril hasta noviembre del mismo 1547, han transcurrido poco más de seis meses, sin que se haya tomado una resolución acerca

8 CONCILIO TRIDENTINUM, Sesión 6^a, *Decretum de residentia episcoporum et aliorum inferiorum*, 13 de enero de 1547. Uno de los que más se distinguió al reclamar la residencia de los obispos en sus diócesis fue Bartolomé Carranza, quien ese mismo año publicó *De necessaria residentia episcoporum*, Venecia 1547.

9 Carta al príncipe Felipe [II], 12 abril 1547 (Íd., v. X, 332-333).

de una persona que se ocupe del tema. Villanueva está desesperado, porque lo que parece un tiempo de calma, para él no lo es. Y, además, es una calma aparente, pues el tenor de la carta anterior señala que «los nuevos convertidos están muy sueltos»; por lo mismo, medio año después los problemas se han incrementado: todo cuanto se pudo adelantar antes en su sincera conversión, se ha venido abajo y han regresado sin problema alguno a sus antiguos ritos, sin sentir necesidad de esconderse o disimular.

De ahí que el tono de la nueva carta de Tomás de Villanueva tiene un matiz del sufrimiento que le produce el ambiente de inutilidad y fracaso. En su carta se dirige al príncipe Felipe, y se centra en las rectorías o parroquias para moriscos. Además hay que tener presente que no sólo es cuestión de este colectivo, sino que también algunos sacerdotes que se hicieron cargo de las mismas, mientras había alguien que dirigía todo el asunto, han abandonado su labor al faltar una dirección nítida. Villanueva se expresa así:

«Y porque hay mucha necesidad de remedio, suplicamos a Vuestra Alteza mande luego proveer de persona cual conviene para el dicho cargo, porque estos nuevamente convertidos viven muy sueltamente y sin temor en sus ritos y ceremonias de su secta, a causa de no haber persona que tenga cargo de ellos»¹⁰.

Villanueva adjunta a la carta un extenso informe, detallado, en el que se perciben pormenores del clima que se respiraba en Valencia en ese medio año de falta de dirección unificada. No se pueden pasar por alto algunos datos especialmente importantes de su informe:

«Item, se hicieron ciertas Constituciones y Ordenaciones impresas para los rectores y para la administración de los nuevamente convertidos y también se imprimió la *Doctrina Cristiana* para instrucción de los susodichos».

– «Se pusieron alguaciles para ejecutar las Ordinaciones».

¹⁰ Carta al príncipe Felipe [II] sobre las rectorías de moros, 10 noviembre 1547. (Íd., v. X, 333-337). Tal informe se halla repetido en la edición de las obras completas de Santo Tomás: Informe de las rectorías y colegios

– «Se enviaron predicadores para que enseñasen la fe católica a los nuevamente convertidos, y bautizasen y administrasen los sacramentos y viesen cómo se regían las nuevas rectorías, aunque estos duraron poco».

Es obligado fijar la atención en estas cuatro (o cinco) indicaciones que he seleccionado, pues, de no conocer el trasfondo, dicho informe podría parecer un mero trámite burocrático. Lo haré más adelante, pues es preferible no interrumpir el devenir de las intervenciones directas de Tomás de Villanueva.

En otro escrito sobre las rectorías y colegios de moriscos, de la misma fecha, Tomás de Villanueva repite prácticamente lo que figuraba en el anterior, pero hay un detalle desalentador, que él ha percibido y que no quiere dejar pasar. Se queja de la normativa jurídica que había sido impuesta tiempo atrás, cuando ejercía como comisario apostólico el obispo de Segovia, Antonio Ramírez de Haro, ya que tal normativa estaba directamente abocada al fracaso. Las palabras de Villanueva son más claras que cualquier explicación que se pueda dar:

«el breve que se concedió al obispo de Segovia vino muy limitado especialmente en dos cosas: que no se puede absolver de las apostasías y herejías cometidos con los dichos convertidos sin guardar la forma jurídica, sino hasta un año después del día que se concedió el dicho breve. La segunda, que esta absolución no la puede hacer sin que el reo abjure *de vehementi* a lo menos en secreto, lo cual no hará ningún convertido».

Parece como si las peticiones de Tomás de Villanueva hubieran caído en saco roto, al solicitar una persona que se ocupase de los moriscos. En 1551, han transcurrido tres años desde su informe detallado, pero aún no ha habido provisión de persona alguna que se ocupe del asunto.

«Agora escribo la presente para suplicar a V. Majestad se acuerde de estos moriscos que están del todo perdidos, sin orden y sin concierto, como ovejas sin pastor, y tan moros como antes que recibiesen el bautismo, y la causa es no haber acá facultad para poderlos corregir y reprimir de las ceremonias y ritos moriscos que públicamente hacen sin temor ni recelo de ser castigados.

Humildemente suplico a V. Majestad, como por otras muchas cartas he suplicado, mande proveer en ello como fuere más servido, enviando persona que tenga cargo della con autoridad apostólica, o remitiéndolos a la Inquisición como primero, o alcanzando facultad de Su Santidad para que el Ordinario tenga cargo de ellos y los castigue con moderación, como cumple, de sus apostasías»¹¹.

La carencia de comisario apostólico o persona dedicada a esto; la permisividad jurídica para no exacerbar a los neoconversos; la poca eficacia de las sanciones por carencia de autoridad por parte del obispo y también de la Inquisición; la ausencia de muchos curas que han abandonado las rectorías de moriscos al no ver una dirección nítida; la costumbre consolidada con la práctica de no recatarse los propios moriscos en sus antiguas prácticas, el abuso de los nobles al no apoyar a los rectores para que los moriscos asistieran a misa, y continuaran trabajando para ellos,... todo ello ha generado un clima con el que Villanueva no se siente nada cómodo. Ha suplicado en otras muchas cartas. Y no ha encontrado la respuesta deseada. Su lamento tiene los tintes evangélicos de que están perdidos, como ovejas sin pastor, al ser una comunidad reservada, peculiar (no tanto aforada), que requiere un tratamiento diferente. Al año siguiente, 1552, la queja se repite. Tomás de Villanueva es consciente de no poder llegar a resolver la cuestión. Y no precisamente por carencia del testimonio personal que se requería para los curas encargados de las rectorías, que tenían en él una referencia clara y cercana:

«También es muy necesaria la provisión de persona que tenga cargo de estos moriscos, como muchas otras veces he escrito a V. Alteza, y agora mi procurador de Cortes lo suplicará, por no estar yo en disposición de caminar tan largo...»¹²

En agosto de 1552, da la sensación de que las cosas han evolucionado y empeorado, pues recomienda que se envíen con discreción soldados a la región de Valencia. Y escalona sus razones, que en esta

11 Carta a Carlos V: preocupación por la situación religiosa de los moriscos, Valencia, 14 marzo 1551.

12 (Íd., v. X, 338-339).

ocasión no son de orden evangélico, sino como prevención ante una posible sublevación que en cierto modo barrunta, por la aproximación de barcos de enseña turca que aparecen y desaparecen en la costa con frecuencia y que da alas a que reviva la prevención hacia los turcos que había suscitado la alerta. El contacto de Tomás de Villanueva con los moriscos no ha modificado sus criterios, porque a pesar de la difusión del evangelio entre ellos, con tantas deficiencias como han ido apareciendo, no deja de considerarlos moros, aunque estén bautizados:

«Lo uno, para que los moriscos no se alcen viendo que entra gente de Castilla; lo segundo, porque la gente de esta tierra no está ejercitada en las armas (...) Lo tercero, porque en caso que el armada no viniese a esta tierra, esos soldados servirían para quitar las armas a los moriscos pasado este riesgo, las cuales mucho antes habían de ser quitadas»¹³.

IV. EL SÍNODO DE VALENCIA DE 1548

Tomás de Villanueva celebró sínodo en su diócesis de Valencia en 1548. Como es lógico, la situación diocesana no se ceñía exclusivamente al asunto de los moriscos, pero éste no podía quedar ausente de la reflexión sinodal, pues se trataba de una situación común en la vida eclesial. El número 14 de las constituciones sinodales es como un reflejo de toda la reflexión personal del arzobispo y colectiva de la diócesis, expresada en estos términos:

«La piedad cristiana nos compele a procurar con vigilante cuidado que los que han sido llamados por primera vez a la fe tengan una completa instrucción religiosa. Por tanto, con aprobación del santo Sínodo, decretamos y mandamos que los rectores de los recientemente conversos, como antes se ha determinado, residan personalmente en sus iglesias parroquiales, sean muy diligentes en bautizar a los hijos de los nuevos cristianos, que sus hijos sean instruidos diariamente y los adultos los domingos y fiestas en la doctrina cristiana, santifiquen las

13 Carta al príncipe Felipe, alarmado del peligro de la escuadra turca, Valencia 13 agosto 1552 (Íd., V. X, 345-346).

fiestas, asistan al sacrificio de la misa, confiesen sus pecados en el tiempo establecido, se abstengan de las indecentes ceremonias de la secta mahometana y finalmente cumplan con lo demás y observen lo que en sus propias Constituciones se les tiene recomendado y mandado»¹⁴.

No hay nada nuevo en el decreto sinodal que no haya aparecido en las disposiciones y criterios anteriores, ni el sínodo pretendía aporta una solución nueva. Lo que se hace es dar forma oficial a unos criterios que debían ser mantenidos, como un ideal. Es sabido que una cosa es disponer normas y otra bien distinta es cumplirlas, como lo demuestran una y otra vez las reiteraciones necesarias para urgir lo establecido aunque faltó de cumplimiento. Antes y después del sínodo el problema siguió vivo, y Tomás de Villanueva no dejó de tenerlo presente entre otras inquietudes de su cargo pastoral.

Habiendo visto ya algunas de las expresiones de Tomás de Villanueva, casi podría decirse que este número de las constituciones hubiera sido redactado por él. No tiene por qué ser así, sino que se hace eco de las preocupaciones de otras muchas personas, otros cristianos, clérigos o seglares, cuyo interés en la materia no es posible desconocer. En este punto no hay más remedio que recordar también que no todo era interés evangélico, y que no son raros los testimonios que reflejan la hostilidad, el recelo y la prevención por parte de los cristianos viejos respecto de los nuevos convertidos. Esto no queda recogido en la reflexión sinodal, pero no cabe duda que era uno de los inveterados pecados de una mayoría cristiana poco dispuesta a abrir sus brazos a los convertidos. Es notorio que existía la sospecha de conversiones interesadas, nada sinceras. Pero cuando en verdad lo eran, la manifiesta distancia de los viejos cristianos no propiciaba que otros moriscos dieran el paso hacia el cristianismo.

V. ANÁLISIS DEL INFORME DE NOVIEMBRE 1547

Concluidos los apuntes que arroja la correspondencia conocida de Tomás de Villanueva, en la que refleja su pensamiento sobre los

14 Sínodo de Valencia, 1548, n. 14. (Id., v. X, 420).

moriscos, así como su pensamiento reflejado en los documentos sindicales de 1548, es el momento de retornar al informe que envió en noviembre de 1547, en el que detallaba algunas normas de su actuación pastoral que había emprendido. Lo redacta con un estilo impersonal («Se ha hecho...») pero podría suscribirlo en primera persona, puesto que es posible descubrir su real actuación. Cierto que estaba frenado por la presencia (y después por la ausencia, lamentada) de un comisario que se ocupara del asunto de los moriscos. Él no puede permanecer impasible cuando tiene tan cerca el problema.

En su informe había indicado cuatro (o cinco) acciones: las *Constituciones y Ordenaciones*; la existencia de una *Doctrina Christiana*; el establecimiento de los alguaciles; y la presencia de predicadores en las rectorías de moriscos para pregonar la fe cristiana.

VI. LAS CONSTITUCIONES Y ORDENACIONES

La primera de las anotaciones que figuran en el informe comentado, doble, señala que «se hicieron ciertas Constituciones y Ordenaciones impresas para los rectores y para la administración de los nuevamente convertidos»; la segunda, a renglón seguido indica «también se imprimió la *Doctrina Cristiana* para instrucción de los susodichos». Se trata de dos acciones distintas, complementarias, la primera de naturaleza jurídica, y la segunda de índole pastoral.

Esto obliga a dar marcha atrás, porque se sabe que durante el tiempo de su obispado en Ciudad Rodrigo, mientras Jorge de Austria ocupaba la sede de Valencia (1538-1544), como indica el título que sigue, Antonio Ramírez de Haro, en su calidad de comisario apostólico para los moriscos, intervino en la redacción de *Les instructions e ordinations per als novament convertits del Regne de Valencia fetes per les autoritats Apostolica y Real ordinaria, per los Ilustríssimos e Reverendíssimos Senyors Don Jordi de Austria Archebisbe de Valencia e Don Antonio Ramírez de Haro, Bisbe de Ciudad Rodrigo*, estampadas en Valencia en casa de Joan Mey, any 1556. (Es un folleto de 16 páginas en octavo, reimpressas en Valencia por Álvaro Franco y Gabriel Ribas en 1594, sin foliar).

En riguosa conformidad con el título de este folleto (dejando de momento a un lado el pie de imprenta), intervinieron en su redacción los dos obispos Juan de Austria y Antonio Ramírez. Juan de Austria estuvo como arzobispo de Valencia desde el 29 de noviembre de 1538 hasta el 23 de febrero de 1541, en que fue trasladado a Lieja, en Bélgica; y Antonio Ramírez fue titular de Ciudad Rodrigo desde el 18 de julio de 1539 hasta el 23 de junio de 1541. En consecuencia el período de coincidencia de ambos obispos como titulares de sus sedes va desde el 18 de julio de 1539 (episcopado de Ramírez en Ciudad Rodrigo) hasta el 23 de febrero de 1541 (fin del episcopado de Juan de Austria en Valencia): en el espacio de esos veinte meses ambos obispos redactaron y llevaron a la imprenta un folleto, hasta ahora desconocido, posiblemente redactado en valenciano, que contiene las *Instrucciones y ordenaciones* a las que deberían atenerse los moriscos, para regir su vida cristiana, a la vez que establece normas a las que pudiera atenerse el clero destinado a ellos.

Es el momento de volver a fijar la atención en el pie de imprenta del impreso reseñado, para descubrir que si entre 1539 a 1541 se hizo una edición, el impreso antes reseñado muestra a las claras que se trata de otra edición diferente, que conserva por inercia (o por autoridad) el mismo título, cuando ninguno de los dos redactores desempeñaba ya el cargo que el título describe; se ha impreso de nuevo: «estampades en Valencia en casa de Joan Mey, any 1556». Es decir, esta reimpresión ha tenido lugar durante el episcopado de Tomás de Villanueva. Él no es el redactor, pero sí el usuario, que se beneficia del trabajo de otros, para proseguir la mejor de las actuaciones posibles para los nuevos cristianos. No deja de llamar la atención que mientras el título del impreso hable de *Instructions*, Villanueva se refiere siempre a él en sus escritos como *Constituciones*, que al final prevaleció.

El cuadro que sigue muestra la trayectoria de dos escritos que nacieron independientes, pero que vinieron primero a asociarse por la intervención de Tomás de Villanueva, que editó ambos por separado, para pasar en el último estadio a fundirse en un solo impreso, aunque en él se hayan perdido los nombres de sus autores respectivos: Pedro Ramiro por un lado, y Jorge de Austria y Antonio Ramírez por otro.

1527	1539-1541	1556	1568
Pedro Ramiro de Alba	Jorge de Austria y Antonio Ramírez de Haro	Tomás de Villanueva	Obispos de Valencia, Segorbe, Tortosa y Orihuela
Redacta <i>Doctrina Christiana</i> (impreso no localizado) ¿castellano?		Edita una <i>Doctrina</i> (en 1547) ¿La de Pedro Ramiro?	Editan un solo impreso con la <i>Doctrina Christiana</i> de Pedro Ramiro, las <i>Constituciones y Ordenaciones</i> , más otros añadidos (castellano)
	Redactan <i>Constituciones y Ordenaciones</i> (no localizado) ¿valenciano?	Edita <i>Instructions e Ordenations</i> (valenciano)	
		Valencia, Joan Mey, 1556	Valencia, Juan Navarro, 1568
		Conserva el nombre de los autores	Se pierde el nombre de los autores: Pedro Ramiro, Jorge de Austria y Antonio Ramírez

VII. LA DOCTRINA CHRISTIANA

La segunda indicación que hace Villanueva en el informe comentado es que «también se imprimió la *Doctrina Cristiana* para instrucción de los susodichos». No proporciona más detalles sobre qué *Doctrina* puede ser: ni título, ni autor, ni fecha, ni lugar de publicación.

Para entonces, había un catecismo hecho expresamente para moriscos, del que Villanueva era conocedor, y, sin poderlo afirmar de forma segura, todas las pistas apuntan hacia el uso de este texto.

Para hablar de él, me veo obligado a desdecirme en parte respecto a lo que publiqué hace unos años: *El catecismo de Pedro Ramiro de Alba*¹⁵. Entonces creí, sin conocer esta información en torno a Tomás de Villanueva, que desde la edición primera en Granada se había pasado a la siguiente el año 1568. Ahora veo que al menos hubo otra edición en la que intervino como promotor el propio Villanueva.

En dicha obra describo el catecismo que Pedro Ramiro de Alba, nombrado arzobispo de Granada, redactó por encargo de Carlos V para los moriscos de esta ciudad; debió publicarse en 1527, en una edición que hoy resulta desconocida. Sin embargo, sí resulta conocida la edición que se publicó en 1568, precisamente en Valencia, en la imprenta de Joan Navarro.

Para entonces ya había muerto Tomás de Villanueva. La cuestión morisca seguía viva, y se reunieron en Valencia una serie de obispos (los de Valencia, Segorbe, Tortosa y Orihuela), y decidieron publicar, o mejor, reeditar la *Doctrina Christiana* de Pedro Ramiro de Alba, y lo hicieron junto con las *Constituciones y Ordenaciones* que se venían utilizando en Valencia¹⁶, sin señalar quiénes fueron sus verdaderos autores. Pero si los obispos de estas diócesis se asignaron a sí mismos las *Constituciones*, y también la *Doctrina* de Pedro Ramiro, y ahora sabemos que no redactaron ninguno de estos escritos, nada tiene de particular que Tomás de Villanueva, que editó con seguridad las *Constituciones* anteriores a él, también editara la *Doctrina Christiana*, escrita para moriscos, que procedía de Pedro Ramiro. Hay que dar como segura esta edición de la *Doctrina* (desconociendo todos los de-

15 RESINES, L., *El Catecismo de Pedro Ramiro de Alba*, Granada, Universidad de Granada, 2015.

16 *La Doctrina Christiana que el Reuerendissimo Señor Don fray Pedro Ramiro, Arzobispo que fue de Granada, hizo y ordenó, juntamente con las Constituciones q ordenaron los Reuerendissimos señores don Fernando de Loazes, Arzobispo que fue de Valencia; don fray Joan de Muñatones Obispo de Segorbe; don fray Martin de Cordoua, Obispo de Tortosa; don Gregorio Gallo Obispo de Oriuela; y el Señor Licenciado Miranda, Comisario General de los nuevos conuertidos, e Inquisidor de la Santa Inquisición de Valencia, en la junta q tuvieron en la Insigne ciudad de Valencia con assistencia del Excellentissimo señor Conde de Benavente y Vissorrey y Capitán General de su Magestad en el reyno de Valencia, acerca del regimiento y orden q han de guardar los nuevos conuertidos, y los demas ministros i oficiales para esto diputados. Añadese en el fin vna breve summa y resolucion de la doctrina Christiana*, Joan Nauarro, Valencia 1568.

talles de las dos primeras publicaciones). Su trayectoria se inició en Granada (en edición supuesta de 1527); pasó por las manos de Tomás de Villanueva y fue de nuevo editada por él en 1547; y más adelante fue reeditada por otros obispos levantinos en 1568 (de ésta poseemos la certeza plena del ejemplar conservado).

Si la suposición es cierta, aparece con claridad que Tomás de Villanueva no se cruzó de brazos mientras suplicaba que la autoridad real enviara un comisario específico para los moriscos, sino que reeditó las *Constituciones*, así como la *Doctrina Christiana*, con vistas a la mejor formación de la comunidad de moriscos. Es un aspecto relevante que ahora aparece con propia luz, y hasta ahora resultaba desconocido, pues no se le atribuían ninguna de estas dos ediciones de las que hoy tenemos constancia documental; muestra que no sólo descargaba este cometido sobre hombros ajenos, sino que tomó cartas en el asunto a la vista de las circunstancias.

VIII. LOS ALGUACILES

Es la tercera anotación que hace Villanueva en su informe: «Se pusieron alguaciles para ejecutar las *Ordinaciones*». En efecto, de las dos publicaciones que efectuó Villanueva en Valencia, la jurídica está constituida por dos partes imbricadas entre sí: las *Constituciones* son las normas que se imponen a los moriscos acerca de cómo deben actuar. Abarcan la regulación de los bautismos, la confirmación, la penitencia, el matrimonio, la extrema unción, la misa, las fiestas de guardar, la oración, la doctrina cristiana, los ritos del mortuorio y la sepultura, los baños, y las ceremonias en común. Como se ve es toda una regulación de prácticamente toda la vida, porque, aunque no haya capítulos específicos, también se establecen normas para las comidas, los vestidos, el uso de la lengua árabe, etc. El otro apartado jurídico, se titula por su parte las *Ordenaciones*, y se subdivide a su vez en normas para los curas de moriscos, para los atendieran en sus parroquias o rectorías de carácter casi exclusivo para ellos, más otras normas para los alguaciles.

Éstos eran los encargados de velar por el cumplimiento fiel de las normas anteriores. Ejercían un papel que se movía a caballo entre las

meras indicaciones y la coerción, pues su misión era la de imponer y ejecutar las sanciones establecidas en las normas anteriores; su función era medio policial.

Tenían que llamar a los moriscos para que acudieran a misa; vigilar a los que trabajaban en casa o en el campo los días festivos; estar prevenidos para no aceptar sobornos en su vigilancia. Se les recomienda que no escandalicen ni empleen términos injuriosos o insultantes. Su vigilancia se concreta en particular en el matrimonio, a fin de que no se recurriera a las ceremonias ancestrales. También debían extender su actuación a la oración, para que no fuera la clásica oración musulmana en los diversos momentos del día, y con las posturas corporales establecidas. Su control debía llegar a conocer bien la población, a fin de detectar la presencia de forasteros, lo que entrañaría el riesgo de los venidos de ultramar. Por supuesto habían de estar al tanto de que no se llevara a cabo la circuncisión de los recién nacidos, lo que entrañaba el control de los partos. En suma, eran los ejecutores de las *Constituciones* promulgadas.

En su labor de vigilancia tenían facultad para imponer las sanciones económicas que se habían señalado, y en el caso de impago, o de resistencia a cumplir las normas, estaban obligados a informar al sacerdote (primera instancia), o al obispo (segunda instancia) así como a la Inquisición (tercera instancia). Como los alguaciles podían extralimitarse, también se regularon sanciones ante esa eventualidad.

La frase de Tomás de Villanueva demuestra que no se limitó a hacer ediciones de las *Constituciones* (segura) y de la *Doctrina* (supuesta), sino que las llevó a cabo con un cuerpo de alguaciles que velaran por la efectividad de las normas.

IX. LOS SACERDOTES

Aquellos que desempeñaban su ministerio en las rectorías de moriscos estaban igualmente sometidos a normas, de forma que toda la actuación pastoral tuviera un control, junto con el de los alguaciles.

Las normas que regulan la actuación de los sacerdotes en las *ordenaciones* contemplan varios aspectos de índole general: que residan en sus rectorías (según lo establecido por Trento), que sean irreprochables en su vida y costumbres; que sean examinados; que en igualdad de condiciones se prefieran a los oriundos de la tierra; que no se conceda una rectoría a quien ya tiene otra (siguiendo también a Trento); que tengan un registro de todos los habitantes de cada casa, para control de la población a su cargo. Además, se les señalan obligaciones particulares en el caso de los bautismos (que no se lleven a cabo en las casas de moriscos, sino públicamente en la iglesia, salvo las urgencias); que cuidaran que los padrinos fueran cristianos viejos; que tuvieran conocimiento de las parteras, para evitar circuncisiones clandestinas; y que no cobraran por el cirio o la ropa del bautismo.

Otras obligaciones en torno a la eucaristía son que la administren a los moriscos preparados, previa autorización del obispo; y que cuando llevan el viático a los cristianos viejos (no se dice nada de que viaquien a moriscos), se les invite a los moriscos a formar parte de la comitiva acompañante. En cuanto a la penitencia, se les recomienda que impongan a los moriscos penitencias leves; que en el diálogo con el penitente averigüen si en realidad están bautizados y no sólo de apariencia; que no se les absuelva ante la sospecha de que no manifiestan la verdad; que se les pregunte para ver si conocen la fe cristiana. En cuanto a la misa, se establece la obligación de la misa conventual o mayor; que en ella enseñen a los asistentes (moriscos) o les recuerden los aspectos fundamentales de la fe, en voz alta e inteligible; que les exhorten a que dejen sus antiguas creencias, la lectura del Corán, la aplicación de sus ritos. También se establecen normas para que los curas enseñen debidamente la doctrina cristiana, junto con la enseñanza para leer y escribir, cuando no haya maestro.

Todo ello va acompañado en cada caso de las sanciones correspondientes para que las normas no quedaran en letra muerta, sino que se llevaran a la práctica. Es lo que Villanueva señala en el informe comentado con la frase: «Se enviaron predicadores para que enseñasen la fe católica a los nuevamente convertidos, y bautizasen y administrasen los sacramentos y viesen cómo se regían las nuevas rectorías, aunque estos duraron poco». Pero la constatación final, desalentado-

ra, señala lo mucho que quedaba por hacer, ante el abandono de las rectorías por parte de los sacerdotes, no sabemos si muchos o pocos.

X. LA IMPORTANCIA DEL AMBIENTE

En modo alguno se trata de restar calidad a la intervención de Tomás de Villanueva, sino todo lo contrario. En este punto ayuda a calibrar mejor su intervención que la suya no era una acción aislada, sino que es preciso enmarcarla en la actuación de los obispos valencianos de su momento.

Precisamente en Valencia se llevó a cabo una intervención hacia los moriscos, que, si no ejemplar por los frutos obtenidos, sí se puede calificar de constante. Ha aparecido la actuación de Tomás de Villanueva, que seguía los pasos de otros obispos como Pedro Ramiro en Granada, y Jorge de Austria en la misma diócesis de Valencia.

Pues bien, fueron sus sucesores en esa sede quienes mantuvieron una preocupación por transmitir la fe cristiana a los moriscos, de lo que existen testimonios evidentes:

Francisco de Navarra le siguió directamente en la sede, a la que accedió el 4 de mayo de 1556. No está claro si escribió personalmente un catecismo, o si trasladó su encargo a Antonio Cordeses; a nombre de éste consta una *Brev instrvctio de la doctrina christiana ordenada por manament del Illustrissim y Reuerendissim senyor don Francisco de Navarra per la divina gracia Archebisbe de Valencia*, Valencia, Ioan Mey, 1561¹⁷. Diez años después, el mismo obispo Francisco de Navarra pudo redactar otro catecismo, aunque no directamente para moriscos: *Cartilla y brev instructio de la doctrina christiana...*, Valencia, Pedro de Huete, 1571. Pero la enorme coincidencia en el título deja el asunto en el aire, al no poder contrastar los textos. El obispo que le sucedió en Valencia no tuvo oportunidad de llevar a cabo ningu-

¹⁷ Con posterioridad se volvió a editar: CORDESES, A., *Catecismo de la doctrina cristiana en dialecto valenciano compuesto por orden del señor Arzobispo de Valencia, don Francisco de Navarra, e impreso en 1571 por mandamiento del Beato Patriarca don José de Rivera*, F. Domenech, Valencia 1897.

na acción importante en este punto, pues fue titular únicamente tres meses (marzo a mayo de 1564).

Fue entonces a desempeñar el puesto Martín Pérez de Ayala, que fue trasladado desde Segovia el 6 de septiembre de 1564. Desde su puesto de capellán de corte, asistió al concilio de Trento en el que tuvo notables intervenciones en el asunto clave sobre la justificación, que en aquel momento constituía el punto central de las disputas. Aún en Trento, fue preconizado obispo de Guadix (11 de mayo de 1548). Con el concilio semiparado, emprendió camino hacia España, se ordenó como obispo en Milán, y desde Génova se embarcó hasta Valencia, y de allí a Guadix. Como titular, regresó a Trento (de marzo de 1551 a mayo de 1552), y cuando se suspendió el tercer período conciliar retornó a Guadix. En 1560 fue trasladado a Segovia, donde permaneció hasta que en 1564 fue destinado como arzobispo de Valencia, donde residió hasta su muerte.

Redactó varias obras pensando en los moriscos, además de otros catecismos aunque no con ese fin directo:

Doctrina Cristiana, Alcalá, Juan de Brócar, 1556. Inserta en el sínodo de Guadix y Baza de 1554¹⁸.

Doctrina cristiana en lengua arábigo y castellana: Compuesta e impressa por mandado del Illustrissimo y Reuerendissimo Señor don Martin de Ayala, Arzobispo de Valencia: para instruction de los nueuamente convertidos deste Reyno, Valencia, Joan Mey, 1566.

Breue compendio para bien examinar la conciencia en el juicio de la confesión sacramental: compuesto por el Iltrmo. Sr. D. Martin de Ayala, Arzobispo de Valencia. Agora nuevamente corregido y añadido por su reverendissima Señoría, Valencia, Joan Mey, 1567. (Hay una primera edición, abreviada, sin consentimiento del autor, 1552).

Y como obra póstuma, *Catechismo para instrucción de los nuevamente convertidos de moros. Impresso por orden del Patriarcha de Antiochia y Arzobispo de Valencia Don Juan de Rivera*, Valencia, Pedro Mey, 1599.

¹⁸ GARCÍA, A. (ed.), *Synodicon Hispanum*, BAC, Madrid 2010, v. IX, pp. 420-437.

A Martín Pérez de Ayala le sucedió Fernando de Loaces, que aun con un breve episcopado en Valencia, tuvo la reunión (que no sínodo ni concilio provincial) con los obispos de Segorbe, Tortosa y Orihuela, y publicaron el impreso que contiene la *Doctrina* de Pedro Ramiro, y las *Constituciones y Ordenaciones*, que procedían de Juan de Austria y Antonio Ramírez¹⁹.

Es claro que hubo una sucesión de intentos por trabajar en la conversión de este colectivo. A distancia es posible pensar que hubiera sido preferible disponer de un buen instrumento y continuar utilizándolo; pero los hechos demuestran una sucesión de ellos, que evidencia el interés de una serie obispos valencianos que tomaron en serio su papel.

Pero el clima se puede ampliar más, y el abanico se puede desplegar, puesto que no sólo en Valencia, sino en otros lugares hubo preocupación por la comunidad morisca durante el siglo XVI, con un deseo ferviente de su conversión. Los catecismos que conozco son éstos en orden cronológico; de algunos de ellos ya he hecho referencia:

- HERNANDO DE TALAVERA, *Breve doctrina y enseñanza que ha de saber y poner en obra todo xpiano y cristiana. En la cual deuen ser enseñados los moyuelos que en otra cosa*, Granada, Juan Penitzer – Meinardo Ungut, 1496²⁰.
- PEDRO DE ALCALÁ, *Arte para ligeramente sauver la lengua arauiga*, Granada, 1505.
- PEDRO RAMIRO DE ALBA, *La Doctrina Christiana que el Reuerendissimo Señor Don fray Pedro Ramiro, Arzobispo que fue de Granada, hizo y ordenó*, Granada, 1527.
- ANTONIO CORDESES, *Brev instructio de la doctrina christiana ordenada por manament del Illustrissim y Reuerendissim senyor don Fran-*

19 Ver nota 16. Cuando publiqué esta obra manifesté la duda de que la edición, impresa en Valencia, pudiera ser una edición conjunta de todos los obispos presentes, o acaso una edición particular para la diócesis de Segorbe-Albarracín, compilada por Jaime Pérez y dedicada a su obispo.

20 RESINES, L., *La “Breve Doctrina” de Hernando de Talavera*, Arzobispado de Granada, Granada, 1993; ID., *Hernando de Talavera, Prior de Monasterio de Prado* (=Colección Villalar 12), Junta de Castilla y León, Salamanca, 1993.

*cisco de Navarra per la divina gracia Archebisbe de Valencia, valencia, Ioan Mey, 1561. (o, si dos distintos, FRANCISCO DE NAVARRA, *Cartilla y brev instructio de la doctrina christiana...*, Valencia, Pedro de Huete, 1571.*

- MARTÍN PÉREZ DE AYALA, *Doctrina Cristiana*, Alcalá, Juan de Brócar, 1556. (Integrado en el sínodo de Guadix y Baza de 1554).
- PEDRO RAMIRO DE ALBA, *La Doctrina Christiana que el Reuerendissimo Señor Don fray Pedro Ramiro, Arzobispo que fue de Granada, hizo y ordenó*; Valencia, 1547? (Edición no localizada, efectuada por Tomás de Villanueva; título aproximado).
- MARTÍN PÉREZ DE AYALA, *Catechismo para Instrucción de los nuevamente convertidos de moros. Impresso por orden del Patriarcha de Antiochia y Arzobispo de Valencia Don Juan de Rivera*, Valencia, Pedro Mey, 1599. (obra póstuma; el prólogo señala que empezó a componerlo en Guadix; por tanto entre 1548 y 1560, en que fue trasladado a Segovia).
- MARTÍN PÉREZ DE AYALA, *Doctrina Christiana en lengua Arauiga y Castellana: Compuesta e impressa por mandado del Illustrissimo y Reuerendissimo Señor don Martin de Ayala, Arzobispo de Valencia: para instruction de los nueuamente conuertidos deste Reyno*, Valencia, Joan Mey, 1566.
- ALONSO DE OROZCO, *Catecismo prouechoso. Hecho por el Padre Fray Alonso de Orozco, predicador de su M. En el cual se declara solamente nuestra ley Christiana ser la verdadera. Y todas las otras sectas ser engaños del demonio*, Zaragoza, Iuan Millán, 1568²¹.
- PEDRO RAMIRO DE ALBA, *La Doctrina Christiana que el Reuerendissimo Señor Don fray Pedro Ramiro, Arzobispo que fue de Granada, hizo y ordenó, juntamente con las Constituciones q ordenaron los Reuerendissimos señores don Fernando de Loazes, Arzobispo que fue*

²¹ RESINES, L. (ed.), «A. de Orozco, Cathecismo prouechoso», en LAZCANO, R. (ed.), *Obras completas, I, Obras castellanas*, BAC, Madrid 2001, pp. 695-843; Íd., «Estudio sobre el catecismo de Alonso de Orozco», en *Figura y obra de Alonso de Orozco, OSA. Actas de las Jornadas del IV Centenario de su muerte*, Revista Agustiniana, ed. R. Lazcano, Madrid 1992, 131-183; Íd., «El Catecismo de Alonso de Orozco entre los catecismos del siglo XVI», en *Revista Agustiniana* 41 (2000) 843-870.

*de Valencia; don fray Joan de Muñatones Obispo de Segorbe; don fray Martin de Cordoua, Obispo de Tortosa; don Gregorio Gallo Obispo de Origuela; y el Señor Licenciado Miranda, Comisario General de los nuevos conuertidos, e Inquisidor de la Santa Inquisición de Valencia, en la junta q tuuieron en la Insigne ciudad de Valencia con assistencia del Excellentissimo señor Conde de Benavente y Vissorrey y Capitán General de su Magestad en el reyno de Valencia, acerca del regimiento y orden q han de guardar los nuevos conuertidos, y los demas ministros i officiales para esto diputados. Añadese en el fin vna breve summa y resolucion de la doctrina Christiana, Valencia, Joan Nauarro, 1568*²².

- PEDRO GUERRA DE LORCA, *Catecheses mystagogicae pro advenis ex secta Mahometana*. Ad Parochos et Potestates, Matriti, apud Petrum Madrigal, anno 1586.
- *CATHECHISMO. Este es un catecismo util para todos los fieles cristianos porque contiene una compendiosa y substancial explicación de la Doctrina Christiana, y especialmente es muy provechosa para los cristianos nuevos de moriscos, y para convertir a moros, porque el estilo es por via de disputa en defensa de nuestra santa fe catholica con la secta de Mahoma. Va escripto en dialogo entre un sacerdote y un christianu nuevo de Moriscos al que llama Novicio*, ms., 1588²³.

No es una muestra desdeñable. La dificultad de la conversión de los moriscos se concreta en dos expresiones: «Mi padre moro, yo moro», según el dicho popular; o la expresión del propio Villanueva «tan moros como antes que recibiesen el bautismo». Pero no se puede decir que en conjunto la iglesia española se cruzara de brazos ante la situación. Los intentos de conversión están ahí, proclamando la voluntad de continuar anunciando el evangelio a tiempo y a destiempo, con éxito o con fracaso. Tomás de Villanueva, arzobispo de Valencia, Santo Tomás de Villanueva, también se empeñó en la aventura.

LUIS RESINES

22 RESINES, L., *El Catecismo de Pedro Ramiro de Alba*, Universidad de Granada, Granada 2015.

23 RESINES, L., *Catecismo del Sacromonte y Doctrina christiana de Fr. Pedro de Feria. Conversión y evangelización de moriscos e indios*, CSIC, Madrid 2002.